

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	YASMIN ANDREA GONZALEZ ARENAS y JOHN ALEXANDER VALENCIA POSADA
Radicado	<b>05001 40 03 028 2022 00265 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, a través de su apoderada judicial, en contra de **YASMIN ANDREA GONZALEZ ARENAS y JOHN ALEXANDER VALENCIA POSADA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2) Especificará al Despacho en donde recibe notificaciones la representante legal de la empresa demandante, conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
- 3) Conforme al numeral tercero de la carta de instrucciones informará al Despacho qué conceptos están siendo unificadas en las sumas pretendidas, en caso tal de que se estén cobrando intereses de mora y/o de plazo, indicará por qué periodo de tiempo, y a que tasa, con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.
- 4) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la

constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico de los demandados, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a los demandados.

- 5) Ampliará el hecho segundo indicando al despacho como fueron aplicados los abonos a los cuales hace referencia, y a cuánto ascendieron los mismos.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e032df4df4a26f5a73347c97a7bcb59cbbdf98e66da2884b3bd4aff7a1f92a5**

Documento generado en 14/03/2022 07:05:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**